

Cuarta.—Una vez finalizada cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1999. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El Consejero de Educación y Cultura del Principado de Asturias, Javier Fernández Vallina.

21276 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, para la realización de actividades de intercambio juvenil.*

Suscrito un Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, para la realización de actividades de intercambio juvenil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, para la realización de actividades de intercambio juvenil

En Madrid, a 5 de julio de 1999.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 19), actuando en nombre y representación de aquél en virtud de las competencias que le corresponden según la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y, de otra parte, el ilustrísimo señor don Rubén Urosa Sánchez, Director general de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, que actúa con la delegación de firma del magnífico y excelentísimo señor Consejero don Gustavo Villapalos, según consta en la Orden 878/1999, de 5 de mayo.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de la Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1997), sobre su estructura orgánica y funciones, en relación con los artículos 48 y 149.1.3.^a de la Constitución, tiene, entre otros fines:

El fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

La ejecución de la política del Departamento respecto de la juventud, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre este sector de la población.

Segundo.—Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 288/1995, de 30 de noviembre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, la Dirección General de Juventud tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de juventud corresponden a la Comunidad Autónoma de Madrid en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que habiéndose previsto en el marco de la cooperación en materia de juventud, entre España y otros países, la realización de programas de intercambio que se materializarán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, se hace necesario contar con la colaboración de ésta.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la realización de los programas de intercambio juvenil aprobados por las Subcomisiones Mixtas de Intercambio Juvenil y Programas de Aplicación de los Convenios Culturales que se desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.—La colaboración a que se refiere la estipulación anterior se realizará para la ejecución de los siguientes programas:

Subcomisión Mixta Hispano-Belga: Comunidad Francesa:

Programa «E»: Encuentro en Madrid, durante siete días, sobre formación para la inserción laboral de jóvenes desfavorecidos, con tres participantes belgas. Ejecución a cargo de la Asociación Juvenil de Animación.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 194.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Subcomisión Mixta Hispano-Italiana:

Programa B.20 E: Encuentro en Madrid, durante cinco días, sobre intercambios juveniles, con cinco participantes italianos. Ejecución a cargo de la Dirección General de Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 216.000 pesetas para los conceptos de estancia, transporte interno y actividades culturales.

Programa B.24 E: Encuentro en Madrid, durante siete días, sobre iniciativas de desarrollo local, con ocho participantes italianos. Ejecución a cargo de la Escuela de Animación y Educación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 464.000 pesetas para los conceptos de estancia, transporte interno y actividades culturales.

Subcomisión Mixta Hispano-Portuguesa:

Programa 7 E: Encuentro en Madrid, durante siete días, sobre formación en educación no formal, con tres participantes portugueses. Ejecución a cargo de la Escuela de Animación y Educación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 194.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1 Del Instituto de la Juventud:

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitación de la información necesaria a la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de 1.068.000 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2 De la Comunidad Autónoma de Madrid: Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Autónoma de Madrid se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizada cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1999. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.

La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El Director general de Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid, Rubén Urosa Sánchez.

21277 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se convoca el proceso selectivo para la designación de los Vocales del Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad en representación de los diferentes colectivos del movimiento asociativo.*

La Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 19) por la que se crea el Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad, dispone en su artículo 2.1.3, a), que integran el Pleno del Consejo, entre otros, «13 Vocales en representación del movimiento asociativo de personas con discapacidad, garantizando la presencia del mayor número posible de diferentes tipologías de discapacidad».

En el artículo 7.2.1 de la citada Orden se dispone, asimismo, que «los Vocales representantes del movimiento asociativo de personas con discapacidad serán nombrados igualmente por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previa convocatoria pública, a propuesta de las confederaciones, federaciones o asociaciones de amplia implantación, según criterios objetivos previamente establecidos, atendiendo especialmente a la representatividad que acrediten y teniendo en cuenta la presencia equilibrada de los diferentes tipos de discapacidad más significativos».

Asimismo, el artículo 7.2.3, en relación con la disposición adicional primera de la mencionada Orden, establece que la convocatoria del proceso de designación de los Vocales representantes de los diferentes colectivos de personas con discapacidad deberá determinar el procedimiento para la cobertura de las vacantes de este tipo de Vocales que pudieran producirse.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la repetida Orden, dispongo:

Artículo 1. Convocatoria.

A efectos de la constitución del Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad, establecido en la Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de junio de 1999, se convoca a las organizaciones de personas con discapacidad y de sus representantes a presentar candidaturas a Vocales en los términos establecidos en la presente Orden.

Artículo 2. Requisitos.

Para poder participar en la convocatoria, las organizaciones solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas.
2. Estar inscritas en el Registro administrativo correspondiente.
3. Carecer de ánimo de lucro.
4. Estar constituidas por asociaciones de minusválidos o formadas predominantemente por personas con discapacidad y/o por sus familiares o representantes legales, y dedicarse con carácter exclusivo y habitual a la realización de programas y actividades en favor de las personas con discapacidad.

5. Tener una amplia implantación dentro del movimiento asociativo de personas con discapacidad: Implantación en, al menos, nueve Comunidades o Ciudades Autónomas o estar integradas en un consorcio por, al menos, seis entidades de ámbito estatal representantes de diferentes tipos de minusvalía.

Artículo 3. Solicitudes.

Las organizaciones que opten a las vocalías en representación del movimiento asociativo del Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad deberán formalizar la oportuna solicitud según el impreso normalizado que figura en el anexo a la presente Orden. No se tomarán en consideración las solicitudes de aquellas entidades que integren a asociaciones que simultáneamente aparezcan en otras federaciones, confederaciones, consorcios de asociaciones o agrupaciones similares que igualmente hayan formulado su solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) (avenida de la Ilustración, sin número, con vuelta a Ginzo de Limia, 58, 28029 Madrid) o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Asociaciones:

a) Certificación del Registro administrativo correspondiente, posterior al 31 de diciembre de 1998, en la que deberán constar los siguientes datos:

- Denominación de la entidad.
- Fecha de constitución de la entidad.
- Ámbito territorial de actuación.
- Domicilio social principal.

b) Copia de los Estatutos de la entidad, compulsada por el Secretario de la misma.

c) Fotocopia, debidamente cotejada con su original, del documento nacional de identidad, o documento que legalmente le sustituya, del representante de la entidad que firma la solicitud, acreditando la representación que ostenta de la misma o el poder legal, suficiente y subsistente por virtud de la cual actúe, en su caso, como mandatario o representante de la entidad.

d) Certificado del Secretario de la entidad, con la conformidad del Presidente, en el que se haga constar la relación de domicilios sociales existente a 31 de diciembre de 1998 en capitales de provincia y localidades mayores de 50.000 habitantes, así como en las islas de las Comunidades Autónomas balear y canaria, y el número de socios con cotización abonada a 31 de diciembre de 1998.

e) Memoria de la entidad, relativa al año 1998, en la que figuren los programas actuales de actividades en los ámbitos de formación profesional, empleo y Seguridad Social; salud, prevención y rehabilitación; educación e integración escolar; servicios sociales; ocio, tiempo libre, cultura y deportes; vivienda y alojamientos; accesibilidad y transporte; nuevas tecnologías u otras análogas, dirigidas en exclusiva a personas con discapacidad, desarrolladas por la misma, con especificación de los años que se vienen desarrollando.

2. Agrupaciones de asociaciones.

Las federaciones, confederaciones o consorcios de asociaciones deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro administrativo correspondiente, anterior al 31 de octubre de 1999, en el que se haga constar:

Fecha de constitución de la agrupación de asociaciones y fórmula jurídica adoptada.

Relación de asociaciones agrupadas, acompañando sus respectivos números de registro y su domicilio social principal.

Mecanismos de elección y de representación interna del candidato a Vocal.

b) Los documentos mencionados en el apartado anterior, en los puntos b), c), d) y e).